	REGLAMENTO DE CREACION, ACTUALIZACION Y CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS	Fecha: 25-09/2024
	SL-RG-04	Versión: 001
		Página: 1 de 7

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. 29-2024

RECTORADO
21 de octubre 2024

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los Estatutos de la Universidad Del Pacífico en el Artículo 32 que habla de las funciones del Rector específicamente en los incisos:

“g) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución; Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior; h) Emitir resoluciones con las normas y disposiciones necesarias para la buenamarcha institucional (...)”;


Que, es necesario reglamentar, regular y orientar el proceso de diseño, rediseño, ajuste, aprobación, monitoreo, difusión y cierre de las carreras y programas ofertados en la Universidad Del Pacífico, de conformidad con la ley de Educación superior y demás normativas emitidas por los Organismo de control;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia*”;

Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “*La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones legalmente autorizadas (...)”;*

Que, el artículo 5, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que: “*Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)”;*

	REGLAMENTO DE CREACION, ACTUALIZACION Y CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS	Fecha: 25-09/2024
	SL-RG-04	Versión: 001
		Página: 2 de 7

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior en los literales c) y e) establecen que: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos";*

El Rector bajo estos considerandos y en uso de sus facultades estatutarias, con las atribuciones establecidas en la Ley de la Educación Superior.

RESUELVE:


EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE CREACION, ACTUALIZACION Y CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS

**TITULO I
OBJETIVO, PRINCIPIOS, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Artículo 1.- Objetivo. - La oferta académica de la Universidad Del Pacífico garantiza una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico. Tiene por objetivo que las carreras de grado y posgrado en su creación, actualización, ajuste curricular y cierre de carreras o programas, se rijan mediante un proceso ordenado de evaluación de validez y actualización de la oferta académica. Los objetivos principales son:

1. Guiar la elaboración de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos, no sustantivos y cierre de carreras.
2. Articular la elaboración de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos, de acuerdo con lo que se solicita para la aprobación de estas y los procesos de evaluación institucional de carreras y programas.
3. Analizar la importancia de la oferta académica y su articulación con la Misión y Visión de la Universidad.

Artículo 2.- Principios. - La oferta académica de la Universidad Del Pacífico Escuela de Negocios, está creada como una propuesta educativa para la formación y mejora profesional, en respuesta a las necesidades del país, incluyendo los planes de estudio que contemplan el uso de mecanismos en avance de la ciencia como son la tecnología, la inteligencia artificial y las demandas que permitan la inclusión laboral. Por tanto, responde a estudios estructurados de pertinencia, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente de los Organismos de Planificación y Control de la Educación Superior; así como también a la concepción metodológica del diseño curricular referida en el Modelo Educativo de la Universidad Del Pacífico Escuela de Negocios, basado en competencias.

	REGLAMENTO DE CREACION, ACTUALIZACION Y CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS	Fecha: 25-09/2024
	SL-RG-04	Versión: 001
		Página: 3 de 7

Artículo 3.- La estructura organizacional. - Para la aprobación de la creación, actualización y cierre de carreras y programas de la Universidad Del Pacífico Escuela de Negocios, se articulará mediante las siguientes instancias:

1. Órgano Colegiado Superior.
2. Vicerrectores.
3. Decanos de Facultad.
4. Comisión de Desarrollo Curricular (CODECU).
5. Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación.


TITULO II DE LA VIABILIDAD, CREACIÓN, ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CARRERAS Y PROYECTOS

Artículo 4.- La viabilidad y ejecución. - Los proyectos de creación o actualización de carreras o programas serán aprobados por el Órgano Colegiado Superior, presentados por el Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación en base al informe técnico favorable emitido por el Vicerrectorado Académico, con el conocimiento y análisis de todo tema relacionado con lo académico, garantizando la pertinencia, la calidad y la mejora continua de la oferta académica de la Universidad, de conformidad con los Estatutos.

Artículo 5.- Creación o diseño de una carreras o programas. - El Vicerrectorado Académico presenta al Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación el proyecto de factibilidad, sustentado en el informe de estudio de pertinencia que justifique la incorporación de la carrera o programa nuevo a la oferta académica de la Universidad, en respuesta a una demanda laboral del país.

Artículo 6.- Para la elaboración de proyectos de carreras y programas. - Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el Órgano Colegiado Superior, para su aprobación deben contener los siguientes documentos:

1. Estudio de demanda social local, nacional y la perspectiva internacional con carácter de innovación permanente, respondiendo a las tendencias del mercado ocupacional local, nacional e internacional. Con participación de los graduados, empleadores y los respaldos técnicos necesarios.
2. El informe académico, incluido el estudio de pertinencia, debidamente firmado por el experto, que deberá tener un título afín a la carrera o programa propuesto y la autorización del Decano o Vicerrector Académico y/o el Vicerrector de Educación Virtual, en los programas de esta modalidad.
3. Malla curricular, títulos afines de los profesores que dictarán la asignatura.
4. Perfil de ingreso y egreso.
5. Contenidos mínimos y resultados del aprendizaje.
6. Informe de Vicerrector Académico.
7. Para proyecto nuevo innovador, que no conste en el Reglamento de

	REGLAMENTO DE CREACION, ACTUALIZACION Y CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS	Fecha:25-09/2024
		Versión: 001
SL-RG-04		Página: 4 de 7

Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, se debe presentar el informe que justifica la creación de la nueva carrera, previa autorización de la Junta de Decanos.

Artículo 7.- Actualización o rediseño de carreras o programas. - El ajuste curricular de una carrera o programa debe interpretarse como una actualización necesaria del macro currículo y del perfil de egreso. Esta actualización responde a la validez académica, en función de las exigencias derivadas del desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como de la demanda laboral. Para llevar a cabo este proceso, es fundamental realizar estudios de pertinencia y revisar los componentes curriculares correspondientes, especialmente cuando así lo exigen los organismos de control de la educación superior.


Artículo 8.- Para la actualización de carreras y programas. - Para su aprobación deberán presentar al Órgano Colegiado Superior, los siguientes documentos:

1. El informe académico, debidamente firmado por el experto que deberá tener un título afín a la carrera o programa propuesta y la autorización del decano o vicerrector Académico y/o del Vicerrector de Educación Virtual en los programas de esta modalidad.
2. Malla curricular actual y malla curricular Propuesta, contenidos mínimos y resultados del aprendizaje.
3. Autorización de la Junta de Decanos.
4. En caso de actualización de carreras y programas, se debe alinear a lo que indica el Reglamento de Régimen Académico vigente, revisar si corresponde a un ajuste curricular sustantivo o no sustantivo.
5. Modelo Educativo, materias con el personal académico que las dictará, entre otros documentos complementarios.

TÍTULO III AJUSTE CURRICULAR, METODOLOGÍA, MODALIDADES Y CONVENIOS

Artículo 9.- El ajuste curricular.- El ajuste curricular puede clasificarse como sustantivo o no sustantivo. Se refiere a la actualización de una carrera o programa, la cual debe ser aprobada previamente por el Órgano Colegiado Superior. Esta aprobación es necesaria para que la actualización sea reflejada en el sistema nacional de información de Educación Superior, según corresponda.

Artículo 10.- Ajuste curricular sustantivo de carrera o programa. - De conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico vigente, el ajuste curricular sustantivo es la actualización de una carrera o programa, cuando se modifica el perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos según corresponda, denominación de la carrera, programa o denominación de la titulación. Los ajustes curriculares sustantivos se notifican al CES mediante la plataforma para su aprobación.

	REGLAMENTO DE CREACION, ACTUALIZACION Y CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS	Fecha: 25-09/2024
		Versión: 001
SL-RG-04		Página: 5 de 7

Artículo 11.- Ajuste curricular no sustantivo de carrera o programa. - De conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico vigente, el ajuste curricular no sustantivo es la actualización de una carrera o programa, que no caiga en la línea del ajuste curricular sustantivo. Acorde a la autonomía responsable, con la aprobación del Órgano Colegiado Superior, previa autorización de la Junta de Decanos.

Los ajustes curriculares no sustantivos se notifican al CES mediante la plataforma.

Artículo 12.- Metodología Informe Académico. - El informe académico se elabora siguiendo el formato establecido en la Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y Programas, así como para los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos. Este informe incluirá los siguientes elementos:


- 1.- Perfil de ingreso.
- 2.- Perfil de egreso.
- 3.- Modalidad de estudios.
- 4- Investigación.
- 5.- Vinculación con la Sociedad.
- 6.- Docencia.
- 7.- Infraestructura.
- 8.- Pertinencia.
- 9.- Conclusiones y recomendaciones.

Asimismo, para el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, es necesario adjuntar el Plan de Investigación y el Plan de Vinculación con la Sociedad, especificando los proyectos y las líneas de investigación correspondientes.

Artículo 13.- Itinerarios. - La creación de carreras puede contemplar itinerarios que consisten en asignar 3 materias para el efecto, dentro de la misma malla curricular. Para la creación de carreras y programas se debe revisar el Reglamento de Régimen Académico, donde indica las horas y créditos destinados para cada carrera y programa. Así como el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, donde se condiciona qué carreras y programas pueden dictarse en modalidad presencial y cuáles en línea.

Artículo 14.- Número de estudiantes. - Se podrá asignar un mínimo de 35 estudiantes por período, entendiendo que existen 2 períodos en el año, total 70 estudiantes.

Artículo 15.- Modalidades de estudios en las carreras y programas. - En el proyecto de creación de carreras y programas se debe establecer la modalidad de estudios acorde a lo indicado en el Reglamento de Régimen Académico. En el informe académico se debe detallar lo que indica el artículo respectivo y una explicación de cómo se realizará cada modalidad, sea presencial, semipresencial, a distancia, en línea e híbrida.

	REGLAMENTO DE CREACION, ACTUALIZACION Y CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS	Fecha:25-09/2024
		Versión: 001
SL-RG-04		Página: 6 de 7

Artículo 16.- Convenios o carta de intención. - Los convenios específicos, convenios marco o cartas de intención que se firmen deben adjuntarse a cada proyecto de carrera. Estos convenios, relacionados con la carrera, deben ser suficientes para garantizar que una cohorte pueda llevar a cabo las prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad.

Los Convenios deben tener expresamente indicado en el objeto del Convenio que deben ser pararealizar las funciones sustantivas de la docencia y prácticas preprofesionales.

TÍTULO IV PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS AL (CES) Y PROCEDIMIENTOS


Artículo 17. - Presentación y aprobación de proyectos al Consejo de Educación Superior. - Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:

- a) Presentación del proyecto con informe académico, elaborado por un experto con título afín a la carrera y programa que se elabora.
- b) Informe no vinculante de la unidad del CES, recomendando la aprobación o no del proyecto.
- c) Validación por parte de la Comisión Permanente correspondiente, mediante la emisión de un acuerdo.
- d) Resolución del Pleno del CES, que contendrá la información de la Universidad, denominación de la carrera o programa, lugar de ejecución y título a emitir.

Artículo 18.- Presentación del proyecto a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior. - Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados de manera individual o a través de una red académica.

La administración de la clave estará a cargo del Director (a) de Acreditación y/o su delegado(a), quienes podrán compartir la misma con los decanos o directores para solventar las observaciones del CES y así agilizar este procedimiento.

Artículo 19.- Procedimiento para la aprobación de carreras y programas en la plataforma del CES. - Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos, bajo el siguiente procedimiento establecido en el RRA:

	REGLAMENTO DE CREACION, ACTUALIZACION Y CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS	Fecha: 25-09/2024
	SL-RG-04	Versión: 001
		Página: 7 de 7

- a) La unidad correspondiente verificará el cumplimiento de los requisitos y la presentación de la documentación de respaldo, para lo cual en el término máximo de quince (15) días, emitirá un informe a través de la plataforma.
- b) El CES solicita que se subsane o complete la información, en un término no mayor a diez (10) días.
- c) El informe de verificación del cumplimiento de requisitos recomendará la aprobación o no aprobación de los proyectos y será remitido a la comisión permanente que corresponda, para que esta a su vez, en el término máximo de siete (7) días, emita un Acuerdo.
- d) Si el Acuerdo recomienda la aprobación de la carrera o programa, el presidente del CES deberá incluir dentro de la sesión inmediata siguiente del Pleno, el tratamiento del informe, según las normas internas del CES. El Pleno del CES deberá expedir la resolución respectiva en el término máximo de cinco (5) días. Si el informe de la unidad recomienda la no aprobación, la Comisión podrá archivar el proyecto, de lo cual se notificará a la IES cuando corresponda.
- e) El tiempo máximo de aprobación de una carrera o programa acorde a los tiempos es de 45 días.

Artículo 20.- Retiro del proyecto en la plataforma del Consejo de Educación Superior. - El responsable de la elaboración de la carrera y programa, debidamente autorizado, podrá desistir del trámite descrito en cualquier etapa del proceso, para lo cual se debe enviar por escrito al CES el retiro del proyecto, con el número del proyecto, al presidente de la comisión permanente encargada para el efecto en el CES.


TÍTULO V SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CIERRE DE CARRERAS O PROGRAMAS

Artículo 21.- Seguimiento y evaluación de la carrera o programa. - Las facultades con sus respectivos Decanos o Directores, son los que deben realizar el proceso de seguimiento y evaluación de la oferta académica. Los resultados del informe de seguimiento y evaluación de carreras y programas se consideran para la implementación de acciones de mejoras y actualización o ajuste curricular.

El informe de seguimiento de carreras y programas evalúa el cumplimiento del perfil de egreso, alineado con el modelo educativo o pedagógico, filosofía institucional, planificación estratégica institucional y con las necesidades de la sociedad; así como el Plan de Gobierno y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El informe de seguimiento de carreras y programas sirve para el aseguramiento de la calidad y mejora continua.

Artículo 22.- El monitoreo de la oferta académica. - El monitoreo de la oferta académica de la Universidad Del Pacífico - Escuela de Negocios, se realizará mediante un proceso de

	REGLAMENTO DE CREACION, ACTUALIZACION Y CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS	Fecha: 25-09/2024
		Versión: 001
SL-RG-04		Página: 8 de 7

evaluación y control de la vigencia académica de una carrera o programa, determinando de ser el caso su cierre en base a los resultados evidenciados en los respectivos períodos de seguimiento realizado por los Decanos de Facultad y las recomendaciones de las autoridades académicas.

El Consejo de Educación Superior, a través de la unidad correspondiente, en cualquier momento podrá monitorear la oferta y ejecución de las carreras o programas, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES y a los ajustes curriculares, de conformidad con lo estipulado en el artículo 104 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 23.- Cierre de carreras vigentes. - El cierre de una carrera o programa observará el debido proceso de acuerdo con la normativa vigente y será el Comité Curricular Institucional quien garantice el cumplimiento de este Reglamento.

El Vicerrector Académico presentará la propuesta de cierre de la carrera o programa con la justificación pertinente ante el al Órgano Colegiado Superior, quien resolverá la suspensión o supresión de esta, de manera motivada.


Artículo 24.- Cierre voluntario de carreras. - En caso de un cierre voluntario de una carrera o programa se debe realizar un informe debidamente fundamentado aprobado por el Órgano Colegiado Superior. Se enviará al CES la resolución con el respectivo Plan de Contingencia acorde al artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – En aquellos aspectos no contemplados en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones establecidas en la normativa interna de la Institución, incluyendo los Estatutos y otras normativas pertinentes, así como la normativa vigente del Consejo de Educación Superior.

Segunda. - Hasta que la Universidad Del Pacífico implemente un entorno virtual de aprendizaje unificado, que será gestionado y administrado por el Centro de Transferencia y Tecnología (CTT) en el ámbito de la educación virtual, los recursos necesarios para la gestión de este entorno de ofertas y programas se asignarán a la sede o campus que esté proporcionando el servicio.

El Centro de Transferencia de Tecnología de Educación Virtual (CTT) llevará a cabo las acciones necesarias para que, a más tardar en el primer periodo académico ordinario de 2025, la gestión y administración del entorno virtual de aprendizaje esté completamente consolidada a nivel nacional bajo su responsabilidad. La Sede o Campus Quito será la encargada de la educación virtual, siguiendo los lineamientos generales establecidos por el Vicerrector de Educación Virtual.

	REGLAMENTO DE CREACION, ACTUALIZACION Y CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS	Fecha: 25-09/2024
		Versión: 001
SL-RG-04		Página: 9 de 7

Tercera.- Las carreras de la Universidad Del Pacífico vigentes que estén aprobadas por el CES con anterioridad a la emisión de este reglamento se ajustarán a lo dispuesto en el Proyecto de Creación de Cada Carrera o Programa hasta culminar los periodos de vigencia, a excepción de los aspectos específicos para la gestión académica de las carreras y programas que se tratara con el Decano del área responsable los Vicerrectores Académicos el Centro de Aseguramiento de localidad y se serán aprobados por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición Primera. - Las solicitudes relativas a modificaciones de carreras y programas para la aprobación del Consejo de Educación Superior serán suscritas por el Rector/a, o mediante delegación de este por los Vicerrectores.


Disposición Segunda.- El análisis de pertinencia de carreras y programas de la Universidad Del Pacífico incluirá: estudio de mercado que identifique la demanda potencial y sensibilidad de precio, estudio de oferta por parte del sistema de Educación Superior y de las brechas sociales y productivas, estudio de empleabilidad con base a la titulación y perfil de ingreso, alineación con la misión y proyecto académico de la Universidad Del Pacífico, elementos de innovación educativa y criterios de diferenciación queden respuesta a la formación integral para el trabajo y la vida el, el acompañamiento integral personalizado, la primacía de los valores humanísticos, la rigurosidad académica y el compromiso con la sociedad y el ambiente, adicionalmente se analizará la viabilidad financiera, disponibilidad de recursos y demás condiciones necesarios para la debida implementación de proyecto.

Disposición Tercera. - La presentación y modificación de aranceles se realizará de conformidad con las resoluciones internas de la Universidad Del Pacífico.

Disposición Cuarta. - Las asignaturas de la malla curricular de una carrera o programa se elaborarán acorde al formato de sílabos vigentes, y en base a los contenidos mínimos y resultados del aprendizaje establecidos en el proyecto de creación de la carrera y/o programa.

Disposición Quinta. - La actualización de los programas académicos serán parte del Consejo de cada Facultad donde corresponde la carrera y/o programa, se deberá llevar una matriz de seguimiento para el cumplimiento del perfil de egreso y evaluarlo cada año.

Disposición Sexta. - Es responsabilidad del Decano de la Facultad de la carrera o programa disponer la publicación de la nueva oferta en la página web de la Universidad que contenga la resolución de aprobación del Consejo de Educación Superior, el pensum académico, la modalidad de estudios, el perfil del egreso.

	REGLAMENTO DE CREACION, ACTUALIZACION Y CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS	Fecha: 25-09/2024
		Versión: 001
SL-RG-04		Página: 10 de 7

DISPOSICION DEROGATORIA

1.- Disposición Única. - Deróguense otras disposiciones generales y especiales que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Disposición Primera. - Se dispone a la Secretaría General juntamente con el Departamento de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, la publicación y comunicación del presente Reglamento para su aplicación.

2.- Disposición Segunda. - El presente Reglamento de Creación, Actualización y Cierre de Carreras y Programas de la Universidad Del Pacífico, entra en vigor de manera inmediata a través de su publicación.

Guayaquil, 21 de octubre 2024.

**Dr. Stalin Eloy Muñoz Vaca, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**